

PUNTO DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.º segundo.
En las Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4.º segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PUNTO DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.º segundo.
En las Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4.º segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se considerarán ingresados como donativo nacional en la Caja creada por Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los fines de su fundación.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santiago a veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador civil de la provincia de Segovia, de los cuales resulta:

Que por el Juzgado de primera instancia de Cuéllar se siguió causa criminal contra Pio Martín y otros vecinos de Navas de Oro por daños causados en el pinar viejo de dicho pueblo y sustracción de pinos:

Que sustanciada la causa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid dictó sentencia ejecutoria sobreseyendo sin perjuicio, en cuanto al delito de sustracción, por no haberse podido averiguar quiénes fueran sus autores, é inhibiéndose en favor de la Administración respecto a los daños, por considerar que apreciados estos, no en conjunto, sino particularmente, resultaba que el ejecutado por cada uno de los procesados no ascendía a la suma de 1.000 escudos, y así debían estimarse puesto que no había habido connivencia entre los vecinos de Navas de Oro; y citaba la Sala los artículos 120, 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la ejecución de la ley de montes; las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1872 y 26 de Junio de 1873, y el art. 7.º del Código penal:

Que recibida la causa en el Juzgado, este remitió al Gobernador de la provincia de Segovia testimonio de la diligencia del reconocimiento del monte, de las indagatorias de los procesados, de la declaración de los peritos y de la sentencia de la Audiencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con los informes de la Comisión provincial y del Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Segovia, acordó declararse incompetente para conocer del hecho de que se trata, fundándose en que se perseguía un delito definido en el Código penal, cuya apli-

cación corresponde a los Tribunales ordinarios; y citaba el Gobernador la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de Montes; de todo lo cual resultó el presente conflicto negativo, que ha sido elevado a la Superioridad para su decisión.

Visto el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, dictado para la ejecución de la ley de Montes, según el cual de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo a las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al conflicto es el referente a los daños causados en el monte común de Navas de Oro, toda vez que respecto a la sustracción de pinos la Sala de lo criminal de la Audiencia no hizo más que sobreseer, sin declarar su incompetencia para conocer de ese delito:

2.º Que los daños referidos ascendían, según la tasación que hizo el Ayudante de Montes que reconoció el terreno, a 2.920 escudos, y por consiguiente corresponde a los Tribunales juzgar sobre aquellos apreciando la responsabilidad individual de cada procesado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde a la Autoridad judicial.

Dado en Santiago a veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Mariano Catalina, cesante de empleo de la misma categoría del Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Moneda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En adelante nadie podrá presentar en la Casa de Moneda pastas de plata extranjera sin presentar a la vez barras de oro.

Art. 2.º La proporción en que se han de presentar ámbos metales, en cuanto a su peso, será la de 1 a 15 y medio.

Art. 3.º Se admitirá y devolverá el oro con las condiciones establecidas por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, y el precio de la plata será el de 208 pesetas a que hoy se paga, según las últimas resoluciones del Gobierno.

Art. 4.º A los productores nacionales se les admitirá como hasta aquí la plata de sus fábricas con las condiciones reglamentarias establecidas, sin exigirles la presentación simultánea de igual cantidad en barras de oro; pero abonándoseles el kilogramo de plata a 206 pesetas, a no ser que también presenten al mismo tiempo oro en la can-

tididad proporcional ántes determinada, en cuyo caso se les abonarán 208 pesetas como a los presentadores de plata extranjera.

Art. 5.º El precio de 206 pesetas establecido en el artículo anterior regirá desde el día 30 de Setiembre, con arreglo a lo dispuesto en el 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dictamen a que se refiere la Real orden anterior, emitido por la Junta consultiva de Moneda en sesión del día 8 de Agosto, a la que asistieron: como Presidente, el Sr. Ministro de Hacienda, y como Vocales los Sres. D. Alejandro Olivan, Director general del Tesoro público, Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, D. José González Breto, D. Fernando Cosgayon y D. Lope Gisbert, siendo Ponente este último.

«Otra vez tiene esta Junta consultiva de Moneda la honra de ser llamada a emitir su opinión acerca de cuestiones relacionadas con la circulación monetaria, cuestiones que, como nunca, están llamando en este período la atención del Gobierno, y como nunca también se estudian y se resuelven.

«Lo que en este momento se trata de examinar es el modo de conseguir que acudan a la Casa de la Moneda más pastas de oro, limitando a la vez la cantidad excesiva de las de plata que se presenta ó pretende presentarse.

«Porque ello es que, una vez declarado por el Gobierno que el verdadero y único patrón monetario de España es el oro, y que la plata sirve sólo como auxiliar de aquel, es absolutamente indispensable procurar por todos los medios posibles abastecer abundantemente la circulación con moneda del primer metal, disminuyendo hasta donde sea posible la intervención del segundo; puesto que, según repetidas veces ha tenido esta Junta la honra de manifestar a V. E., la baja que ha sufrido el valor de la plata, baja que a la verdad no ha continuado en la desastrosa proporción que comenzó, hace que el valor legal que tiene la moneda acuñada con ella sea siempre inferior al valor intrínseco; de donde resulta un evidente perjuicio en el trueque de las cosas por las monedas, perjuicio que al interior se traduce en un alza del valor de las cosas y al exterior en una baja desfavorable en la relación de los cambios.

«Por este motivo opinó la Junta y decidió el Gobierno restringir la acuñación de la moneda de plata y fomentar la acuñación de la moneda de oro, adoptando como primera medida, encaminada a este segundo fin, el estimular la reacuñación de la moneda antigua, abonando a sus portadores la diferencia que existía entre ella y la nueva a que debía convertirse.

«Esa medida produjo todo el efecto que podía apetecerse, puesto que hizo salir, no se sabe de donde, tantos millones de reales en antiguas monedas de oro, que han bastado durante muchos meses y están bastando todavía a mantener en plena actividad de trabajo a la Casa de Moneda.

«Pero la verdad es que esta reacuñación de los centenares de millones de monedas, que al parecer estaba escondida, no aumenta la cuantía total de la circulación; y aunque se observa que algún oro del reacuñado queda corriendo en el público, la mayoría ha vuelto a desaparecer, encontrándose otra vez el mercado con la misma escasez de oro que ántes.

«Apercibida ya la Junta de este fenómeno hace algunos meses, y observando que de él nacía el descuento que venían sufriendo los billetes del Banco de España, tuvo la honra de proponer ciertas medidas, que V. E. se sirvió aprobar, a fin de que pudiera aumentarse en una cantidad de cierta importancia la circulación del oro; pero aquellas medidas no llegaron a ejecutarse en toda su plenitud, por cuya razón el mal ha continuado y continuará ciertamente si V. E. no dedica a su remedio la acción más enérgica y decisiva.

«Porque el secreto de todo cuanto está pasando en esta materia es sumamente sencillo, y no puede a la verdad llamarse secreto, siendo como es conocido de todo el mundo el hecho de que, si la reacuñación del oro antiguo produjo un beneficio, la acuñación de oro nuevo, ó sea de oro en barras traído al efecto del extranjero a causa de la subida del precio de este metal, produce al que lo acuña una verdadera pérdida; mientras que la acuñación de la plata, aun hoy que han vuelto a reponerse bastante sus precios, todavía deja una respetable ganancia.

«Sentados estos indiscutibles preliminares, la tarea de la Junta no puede ser más sencilla, porque el problema no puede ser más claro.

«Queremos abastecer de oro nuestra circulación monetaria, y esto sólo puede hacerse por uno de dos medios: ó comprando el Gobierno las barras de oro y acuñándolas por su cuenta, ó estimulando a los particulares a que lo hagan. Estos no lo harán, ni si se haya una pérdida en la operación; y el Gobierno no lo puede hacer, porque ni tiene el capital neces-

rio ni hay partida del presupuesto á que aplicar la pérdida.

»No hay, pues, más remedio que discurrir una fórmula en virtud de la cual el interés privado, que se dirige tan ansiosamente á la acuñación de la plata haciendo de la del oro, no pueda llegar á aquella sin pasar por esta, para cuyo fin podría computarse cuál es por un término medio prudencial la pérdida que ocasiona la acuñación del oro, y cuál la ganancia que produce la acuñación de la plata, y establecer que todo el que quisiera acuñar en la Casa de Moneda hubiera de presentar una cantidad de cada uno de los metales en tal proporción que la pérdida en el uno estuviera compensada por la ganancia en el otro; quedando todavía un margen de beneficio como justo premio del empleo del capital y de los riesgos de la industria.

»A juicio de la Junta, no hay otro procedimiento que conduzca al fin apetecido; porque si sólo se tratara del suministro de plata, suministro deseado por muchos, indudablemente podría discutirse si era llegado el momento de acudir á la licitación; pero es de todo punto evidente que nada adelantáramos con acudir á un procedimiento que no había de producir más resultado que el de reducir algún tanto, que nunca sería mucho, el precio á que el Tesoro paga la plata en la Casa de Moneda, dejándonos siempre en la misma penuria respecto del oro, del cual seguirían huyendo todos los especuladores.

»No ve, pues, la Junta más medio que el indicado: enlazar el oro y la plata de tal manera, que los que quieran especular con la segunda tengan forzosamente que operar á la vez con el primero, siendo forzados á contentarse con un beneficio razonable, consistente en la diferencia, previamente y en términos medios computada, entre la pérdida que ocasione el oro y la ganancia que proporciona la plata.

»Por si acaso V. E. se sirviera prestar su aprobación á esta idea, se permitiría la Junta presentar á V. E. el cálculo del beneficio que puede dejar una operación sobre pastas de plata y la pérdida que produce otra análoga sobre pastas de oro, para que sirva de base á la proporción en que ha de exigirse á los especuladores que presenten en la Casa de Moneda las cantidades de uno y otro metal.

OPERACION SOBRE PASTA DE PLATA.

Costo de un kilogramo de plata de 1.000 milésimas de fino comprada en Londres al precio de 54 dineros y 1/2 la onza standard (2 Agosto 77) y gastos de transporte hasta Madrid.

La onza de plata standard tiene de ley 925 centésimas y peso 31 gramos 10 centigramos que reducidos á fino resultan 28 gramos 7.675 fracciones, y se necesitan para obtener un kilogramo 34 onzas standard, 76.445 fracciones, que á 54 1/2 peniques

Importan peniques.....	4.884'46	
Correteje en Londres 1/2.....	2'35	
Seguro.....	1'88	
Flete, 1/2 por 100 á Santander.....	4'70	
Cajas, embalaje y despacho por kilogramo.....	1'41	
Comision de pago en Londres.....	»	
1/2 costo y gastos.....	2'37	
		42'74

Peniques..... 4.894'47

Importan los 4.894'47 peniques al cambio de 47'52 1/2 por 20 reales, líquido de 47'80, á 90 días fecha:

Cambio corriente, menos el descuento de los 90 días á 2 por 100 anual y timbre, rs vn.....	797'43
Gastos de transporte de Santander á Madrid y comision en Santander 30 céntimos por 100....	2'39

TOTAL costo y gastos.—Rs. vn ... 799'82

OPERACION SOBRE PASTAS DE ORO.

La onza standard de oro pesa 31'40 gramos, y tiene de ley 916 2/3 milésimas de fino.

El precio en Londres es hoy 77'40 peniques, de donde resulta valer el kilogramo de fino..... 43.644'53

Gastos.

Descuento del 2 por 100 en Londres del papel á 90 días.....	68'22	
Gastos de toda especie hasta llegar á Madrid.....	174'66	242'88

		13.887'41
Produce el kilogramo de oro fino acuñado.....		43.777'77

Pérdida que se sufre..... 409'64 ó sea unos 1/4 por 100.

»Resultando, pues, que el beneficio que produce la operación sobre la plata es 3'84 por 100, cuyo beneficio ha de cubrir el interés del dinero en tres meses y la ganancia legítima que debe percibir el industrial; y siendo próximamente 0'75 por 100 la pérdida que además del interés produce la operación sobre el oro, resultará que obligando á los presentadores á llevar á la Casa de la Moneda igual cantidad en valor, no en peso, de uno y otro metal, el beneficio líquido será de 3'09 por 100 sobre la mitad de la suma presentada, ó sea de 1'54 por 100 sobre la suma total en los tres meses que dura la operación, beneficio que á la verdad no puede ser más exiguo.

»Dos cuestiones accesorias hay que tratar todavía, que son la de saber si las concesiones que haya hechas para acuñar plata sola traída del extranjero se han de acuñar al precio de 208 pesetas el kilogramo, que es el actual, y el que la Junta cree que debe quedar para los que acepten la presentación simultánea de oro y de plata.

»La otra cuestión consiste en examinar si á los presentadores de plata nacional se les ha de exigir para admitirles la suya en la Casa de Moneda que la acompañen de una suma igual en barras de oro, en la misma forma que la Junta opina que debe exigirse á los presentadores de plata extranjera.

»Respecto de la primera duda, la Junta entiende que sólo V. E. puede ser juez de los compromisos ya contraídos, y que por lo tanto sólo V. E. debe resolver el precio á que deban pagarse las concesiones excepcionales á que nos venimos refiriendo.

»Respecto del segundo punto, la Junta, después de disusion detenida, opina que, siendo la concesión que á los presentadores de plata nacional se les hace de acuñar la suya propia, según se ha dicho en anteriores informes, una manera indirecta de proteger sus industrias, esta protección y esta gracia se harían ilusorias ó se convertirían en un perjuicio, si se les obligara á convertirse de simple industriales fundidores, que son por su profesión ó por su oficio, en especuladores de metales preciosos, para lo cual la mayor parte de ellos no tendrían ni la aptitud, ni el capital, ni ninguno de los otros medios que tan delicada y costosa especulación requiere. De modo que, si aquella condición se impusiera, la mayoría de

los productores de plata se verían forzados, ó á venderla en el extranjero, sufriendo allí la concurrencia que temen, ó á someterse á la ley que les impusieran dentro del país los pocos que hay en su ramo verdaderamente poderosos y especuladores, que cuentan con todos los medios para hacer la operación en grande, cualesquiera que sean sus condiciones mientras puedan hacerla lucrativamente.

»Para evitar uno y otro daño, la equidad aconseja que á los productores nacionales se les admita y acuñe la plata de su propia industria sin exigírseles más condiciones que las que hasta ahora se les han exigido.

»Pero á fin de que esta especie de privilegio, que al fin y al cabo lo es, no coloque á los mencionados productores en circunstancias de excesiva ventaja, cuando á todos los demás especuladores se les limita tanto el beneficio, la Junta cree que debería reducirse algún tanto el precio á que hoy se les paga el kilogramo de plata, disminuyéndole en 2 ó 3 pesetas, mientras el del mercado de Londres oscile entre 53 y 55 peniques, como viene haciéndolo desde hace algunos meses.

De todo lo precedente deduce la Junta las siguientes conclusiones que tiene la honra de presentar á V. E. en cumplimiento de su consulta:

- 1.º Que nadie podrá presentar en la Casa de Moneda pastas de plata extranjera sin presentar á la vez barras de oro.
- 2.º Que la proporción en que se ha de presentar ambos metales en cuanto á su peso es aquella que produzca igualdad perfecta de cifras en cuanto al valor, es decir, la de 4 á 15 y medio.
- 3.º Que el oro será admitido y devuelto con las condiciones establecidas por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, y el precio de la plata será el de 208 pesetas, á que hoy se paga según las últimas resoluciones del Gobierno.
- 4.º Que á los productores nacionales se les admita como hasta aquí la plata de sus fábricas con las condiciones reglamentarias establecidas, sin exigírseles la presentación simultánea de igual cantidad de valores en barras de oro; pero abonándoseles el kilogramo de plata á 206 pesetas, á no ser que también presenten al mismo tiempo oro en la cantidad proporcional ántes determinada, en cuyo caso se les abonarán 208 pesetas como á los presentadores de plata extranjera.

Tal es la opinión unánime de la Junta, que V. E. podrá admitir ó modificar con su superior criterio y acierto.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1.990, de 23 del actual, relativa á la renuncia hecha por los pescadores de Alicante de utilizarse de la pesca del bou en tiempo de veda en los términos á que los autoriza la Real orden de 1.º de Junio último, que señala la cuarta parte de las parejas para el disfrute de esa tolerancia, sólo permitida por el clamoreo general nacido de inveterados abusos; y en su vista, se ha dignado resolver se manifieste á V. E. ordene al Comandante de Marina de la provincia de Alicante congregate á los expresados pescadores, y les manifieste el particular agrado con que S. M. ha visto ese acto de su cordura y sensatez, que demuestra desde luego una ilustrada prevision en el resultado de las industrias que explotan, que debiera servir de norma á los demás pescadores de España, los primeros interesados en que cese para siempre todo abuso que tienda á la disminucion de las especies, en cuya propagacion y desarrollo va envuelto, no sólo su propio porvenir y el de sus familias, sino el seguro mejoramiento de un ramo tan importante de la riqueza pública.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes, circulándole con esta fecha á los demás Departamentos y Apostaderos, tambien por disposicion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1877.

El Ministro,
P. A.,
Ramon Topete.

Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena.

COMUNICACION QUE SE CITA.

Excmo. Sr.: El Comandante de Marina de la provincia de Alicante, en oficio de 20 del actual, me dice lo siguiente:

»Excmo. é Ilmo. Sr.: Congregados por orden mia en esta Comandancia los armadores de parejas del bou del distrito de esta capital para la aplicacion de la Real orden de 1.º de Junio último, en que se autoriza la habilitacion de dicha pesca en la presente veda á la cuarta parte de las parejas de cada localidad por consecuencia de la peticion que se ha formulado en los distritos de Altea y Villajoyosa, he tenido la satisfaccion de oír la renuncia que hacen de su derecho, fundados en que si bien podian obtener alguna pequeña utilidad, tocarian sus consecuencias en la época legal de pesca por la disminucion que resultaria en ella de la destruccion de los gérmenes de las especies, habiéndose utilizado fuera de tiempo el pescado sin el debido desarrollo, aumentándose de ese modo la penuria en que se encuentran ya estas industrias.

Y como quiera que este hecho patentiza la cordura y buen criterio de los citados armadores, he creído de mi deber manifestarlo á V. E. I. para su superior conocimiento y como significacion honrosa en favor de dichos individuos.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena 23 de Agosto de 1877.—Excmo. Sr.—Francisco de Paula Pavia.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium exequatúr* á D. Carlos Eduardo Lardet, Cónsul general de la Confederacion Suiza en esta Corte; á Mr. Du-

demaine, Cónsul de Francia en Manila; á D. P. T. Wilheimi, Vicecónsul de Alemania en Granada; á D. Luis Kuechler, Vicecónsul del mismo Imperio en Aguadilla (Puerto Rico); á D. Luis Martí y Codolar, Cónsul de la República del Salvador en Barcelona.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para el ejercicio de sus respectivos destinos á D. José Carril y Baes, Vicecónsul de Portugal en Alcañices; á D. Pedro Barrié y Pastor, Vicecónsul de Rusia en la Coruña; á D. Agustin Torrontegui, Vicecónsul de Inglaterra en Rivadeo; á Don Leopoldo Gorostiza, Vicecónsul de Dinamarca en Madrid; á D. José de Maraus, Agente consular de Francia en Países Bajos; á D. R. Puente, Agente consular de los Estados Unidos de América en Baracoa, y á D. Francisco Corona y Blasco, Vicecónsul de la República de Honduras en esta Corte.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo promovido por Don Vicente Tormo Montes, como apoderado de D. Miguel Alcaraz Ossa, con el fin de que se declaren nulas y de ningun valor ni efecto ciertas inscripciones de dominio practicadas en los libros de la extinguida Contaduría de Hipotecas de Onteniente, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que con fecha 22 de Enero del corriente año, el eferido D. Vicente Tormo, en la representacion aludida, acudió al Juzgado de primera instancia de Onteniente exponiendo que como apoderado de D. José Alcaraz Arce compró, entre otras fincas, las que se describen en ciertos documentos y están sitas en el territorio de dicho partido, haciendo constar en los respectivos títulos de su razon que segun las instrucciones recibidas de su principal, deberian considerarse aquellas y reconocerse como de la exclusiva propiedad de su hijo D. Miguel Alcaraz Ossa; pero que al tomarse razon de dichas escrituras en la antigua Contaduría del partido se omitió esta particular circunstancia, practicándose la inscripcion de las expresadas fincas á nombre del repetido D. José Alcaraz Arce: que la citada omision producía la nulidad de semejantes inscripciones, y que en su virtud era de rigor que gubernativamente y por los trámites que las circunstancias del caso aconsejasen se declarara la nulidad de dichas inscripciones, mandando que en su lugar se practiquen otras nuevas en los libros modernos del Registro de la propiedad, ajustándose para ello á lo que aparece y consta de las escrituras anteriormente relacionadas:

Resultando que los documentos aludidos son tres segundas copias otorgadas á favor de D. Vicente Tormo Montes, en el concepto de apoderado de Alvarez Arce, por D. Vicente Maestre Gil, los consortes D. Francisco Maestre Gil y Doña Ramona Conca; y por último, D. José María, D. Jerónimo y Doña Concepcion Espuy Servent, en 23 de Enero y 31 de Octubre de 1854, y 15 de Enero de 1855, libradas en virtud de mandamiento judicial en 30 de Noviembre de 1876, y autorizadas por el Notario D. José Garcia Miralles:

Resultando que de las expresadas segundas copias aparece en efecto ser las fincas que en las mismas se describen por especial declaracion del apoderado, segun las instrucciones de su principal, de la propiedad y pertenencia de D. Miguel Alcaraz Ossa:

Resultando que de la certificacion expedida por el Registrador del partido sobre dichas fincas, consta que aparecen inscritas en los libros antiguos á favor de D. José Alvarez Arce, sin que se haga mérito ni figure en las expresadas inscripciones la declaracion de que queda hecha oportuna referencia:

Resultando que admitido el escrito de que se trata, se acordó por el Juzgado, en méritos del mismo y á instancia del recurrente, el cumplimiento de lo que ordena el art. 38 del reglamento de la ley Hipotecaria, citándose á Doña Pascuala Navajas y Perez, como interesada en el expediente por su carácter de viuda y legal administradora de la testamentaria de su difunto esposo D. José Alcaraz Arce, convocándose por el propio Juzgado á junta á todos los interesados, la que se celebró y tuvo lugar el dia 26 de Febrero último, manifestándose por el representante de la citada viuda que no estaba conforme en la variacion de las inscripciones referidas en razon á pertenecer dichas fincas á la testamentaria de Alcaraz Arce prevenida judicialmente; insistiendo por el contrario D. Vicente Tormo en las pretensiones consignadas en el escrito promoviendo este expediente, y dándose por terminada la expresada junta:

Resultando que el Juez de primera instancia de Onteniente en vista de lo actuado, y teniendo presente lo que prescribe el art. 22 de la ley Hipotecaria, que la cancelacion por providencia judicial supone una declaracion de derecho, y esto sólo puede hacerse en la correspondiente via contenciosa; y que no existiendo conformidad entre los interesados, aparte de ser indispensable para comprobar si el Contador de hipotecas padeció ó no omision el tener á la vista las primeras copias, la cuestion objeto del expediente sólo podia ventilarse en juicio ordinario, declaró no haber lugar á resolver gubernativamente, y en las diligencias promovidas la nulidad solicitada, ni en su consecuencia acordar la cancelacion de dichas inscripciones, reservando á la parte actora su derecho para que lo ejercite en la forma y de la manera que viere conveniente:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el interesado D. Vicente Tormo y Montes; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Valencia, se confirmó por los mismos méritos y en todas sus partes la sentencia recurrida:

Vistos los artículos 9.º, 13, 30, 32, 33, 258 y 411 de la ley Hipotecaria, y 307, 309 y 315 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Vista la resolucion de esta Direccion, dictada en 4 de Enero último á consulta del Registrador de Solsona, y las resoluciones dictadas en 4 de Marzo y 18 de Noviembre de 1876, y 17 de Febrero último, en los recursos gubernativos promovidos contra los Registradores de Montblanch, Igualada y Moguer:

Vista una instancia que D. Vicente Tormo Montes elevó á esta Direccion general en justificacion de su derecho, y en

la que solicita se revoque la sentencia del Presidente de la Audiencia:

Considerando que la cuestion promovida con motivo del presente recurso consiste en resolver si puede obtenerse en la via gubernativa ó administrativa la nulidad de los asientos consignados en los antiguos Registros ó en los libros de la suprimida Contaduría, y la inscripcion de documentos que no han sido previamente presentados en el Registro y calificados por los Registradores:

Considerando que, segun la doctrina de la ley Hipotecaria, expresamente consignada en el art. 411 de la misma y en el 307 del reglamento general, los asientos extendidos en los antiguos Registros surtirán, además de los efectos que les corresponden segun la legislacion anterior a 1.º de Enero de 1863, todos los efectos de las inscripciones posteriores á la expresada fecha, aunque carezcan aquellas de los requisitos que bajo pena de nulidad exigen los artículos 9.º y 43 de la ley, y no se lleguen á trasladar á los Registros modernos:

Considerando que uno de los efectos de dichas inscripciones consiste en reputarse válidas y subsistentes, aun cuando adolezcan de algun vicio de nulidad, mientras por esta ó por otro de los motivos consignados taxativamente en la ley no se cancelen, lo cual sólo puede llevarse á cabo en virtud de sentencia ejecutoria ó de algun documento auténtico en el que exprese su consentimiento para la cancelacion la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripcion, ó sus causahabientes ó representantes legítimos:

Considerando que una vez establecido en la ley Hipotecaria estos dos medios como únicos para obtener la cancelacion de un asiento por adolecer de algun vicio de nulidad, quedó virtualmente excluido cualquiera otro, incluso el de las resoluciones dictadas en la via administrativa, segun ha declarado con repeticion este Centr. directivo; cuya incompetencia en el presente caso es notoria desde el momento que consta la oposicion de los interesados á que se declare la nulidad y consiguiente cancelacion pretendida por el recurrente, porque con arreglo al último párrafo del art. 83 de la ley Hipotecaria, corresponde conocer de estas reclamaciones á los Jueces y Tribunales en juicio ordinario:

Considerando que tambien es incompetente esta Direccion para acordar la inscripcion de los documentos presentados por Alvarez Ossa, porque no se ha cumplido previamente con el requisito esencial establecido en la misma ley, de presentar aquellos títulos en el Registro, y de ser calificado por el Registrador para el efecto de practicar, suspender ó denegar la inscripcion de los mismos, sin cuya calificacion no procede el recurso ante las Autoridades administrativas que tienen á su cargo la inspeccion de los Registros de la propiedad:

Esta Direccion general ha acordado que no há lugar á resolver el recurso gubernativo promovido por D. Vicente Tormo Monts, en la representacion que ostenta, sobre nulidad de ciertos asientos é inscripcion de varios documentos, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle, el cual deberá ejercitar ante quien corresponda y en la forma que proceda con arreglo á derecho; en cuyos terminos se confirma la providencia apelada.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de Setiembre próximo se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda serie parte, con el núm. 93 de presentacion, los números 93 al 407 y parte del 408.

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Director general, Echeñique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Circular.

Por Real orden fecha 11 del actual, dictada á propuesta de esta Direccion y en beneficio de los imponentes de efectos públicos en su Caja, se ha dispuesto que se modifiquen los derechos de custodia fijados en el reglamento de 17 de Enero de 1874, y á la vez que se ponga este de acuerdo respecto al abono de dichos derechos por los depósitos provisionales para subastas con lo preceptuado en la Real orden de 5 de Diciembre último.

En su virtud se entenderán reelectados los artículos 40 y 41 del reglamento por que se rig e esta Caja en la forma siguiente:

«Art. 40. Por los depósitos en efectos públicos se abonarán á la Caja los derechos de custodia siguientes:

Cinuenta céntimos de peseta por 10.000 pesetas de capital nominal en los depósitos que actualmente producen 4 por 100 de interés anual. Una peseta por 10.000 nominales en los que reditúan 2 por 100 al año. Dos pesetas cincuenta céntimos por 10.000 pesetas nominales en los que conservan el interés de 6 por 100 anual. El cobro de estos derechos se hará por meses completos, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y á contar desde su imposicion. Por los depósitos cuyos capitales nominales sean de 20.000 pesetas, de los que actualmente producen el 4 por 100, y de 40.000, de los que reditúan el 2 por 100, ó inferiores, se pagará un derecho fijo de una peseta por año, á contar desde la fecha de la imposicion, considerándose la fraccion de trimestre por trimestre completo despues del primer año. Por los depósitos en papel sin interés se abonarán 50 céntimos de peseta por 10.000 pesetas del capital nominal cuando este exceda de 60.000 pesetas. Si fuere menor, pagará una peseta por año. Este derecho se cobrará por la Caja al hacerse la devolucion del depósito; y si este permaneciere en ella más de un año, se considerarán las fracciones de trimestre como trimestres completos. Los derechos de custodia por los depósitos en efectos públicos con interés se cobrarán, segun corresponda, al hacerse la devolucion del depósito, al pagarse los intereses ó al hacerse la entrega de los cupones en rama.

Art. 41. Los depósitos provisionales para subastas que se constituyan en metálico abonarán 2 pesetas cuando no excedan de 1.000; y desde esta cantidad en adelante 50 céntimos de peseta por cada 250 pesetas ó fraccion de esta suma. Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotizacion oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposicion.

Deberá, pues, ajustarse esa sucursal, para la exaccion de los derechos de custodia, á las expresadas prescripciones.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento;

encargándole se sirva acusar el recibo de esta circular, y darle publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de los intereses del primer semestre de 1877 de los bonos del Tesoro de la primera y segunda emision depositados en esta Caja.

NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS	
De señalamiento.	De sorteo.						
1		41		81		121	
2		42		82		122	
3		43		83		123	
4		44		84		124	
5		45		85		125	
6	4	46	45	86	9	126	14
7		47		87		127	
8		48		88		128	
9		49		89		129	
10		50		90		130	
11		51		91		131	
12		52		92		132	
13		53		93		133	
14		54		94		134	
15		55		95		135	
16	2	56	42	96	5	136	6
17		57		97		137	
18		58		98		138	
19		59		99		139	
20		60		100		140	
21		61		101		141	
22		62		102		142	
23		63		103		143	
24		64		104		144	
25		65		105		145	
26	40	66	41	106	7	146	43
27		67		107		147	
28		68		108		148	
29		69		109			
30		70		110			
31		71		111			
32		72		112			
33		73		113			
34		74		114			
35		75		115			
36	8	76	1	116	3		
37		77		117			
38		78		118			
39		79		119			
40		80		120			

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el día 1.º de Setiembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior correspondientes á las carpetas de conversion números 5.201 al 5.300 inclusive de presentacion.

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Venciendo en 31 del corriente mes la anualidad de intereses de las acciones de carreteras de á 2.000 cada una, procedentes de la emision de 35 millones de 31 de Agosto de 1852, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845 y Real decreto de 13 de Agosto de 1872, la Junta ha acordado que los tenedores de las que existen en circulacion pueden presentarlas en el Negociado de recibo de documentos, todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde, desde el 1.º de Setiembre próximo, bajo triples facturas que se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

El día 3 de Setiembre próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesoreria, correspondiente al mes de Julio último, en la forma siguiente:

Día 3, de once á dos y media de la tarde.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 4, de id. á id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 5, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 6, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 7, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 10, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive.

Días 11, 12, 13 y 14, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones y altas, del 12 al 14.

NOTA. Debo hacer presente que en la paga de este mes se descuentan el importe de las cédulas personales, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 21 del corriente.

Madrid 30 de Agosto de 1877.—Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 1.º de Setiembre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1874, factura núm. 2.964 de presentacion y 86 del registro, importante 45 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.469 y 2.447 de presentacion y 384 y 382 del registro, importantes 360 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, factura núm. 432 de presentacion y 434 del registro, importante 60 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.880, 1.432, 1.623, 1.813, 2.004, 1.824, 1.779, 1.923, 1.694, 1.848, 1.849, 1.836, 1.887, 1.917 y 1.977 de presentacion, y 176 al 190 del registro, y del 2.218 al 2.239 de presentacion, importantes 43.240 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 676, 233, 87, 1.482, 3 y 390 de presentacion, y 93 á 98 del registro, y del 1.442 al 1.430 de presentacion, importantes 6.912 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, segunda serie, facturas números 487 y 473 de presentacion, y 13 y 14 del registro, importantes 195 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, segunda serie, factura núm. 449 de presentacion, y 23 del registro, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, segunda serie, facturas números 422, 463 y 418 de presentacion, y 54 á 56 del registro, importantes 1.200 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, segunda serie, facturas números 427 y 500 de presentacion, y 53 y 56 del registro, importantes 405 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, facturas números 311 y 147 de presentacion, y 23 y 24 del registro, y 375 al 380 de presentacion, importantes 3.402 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre de 1871, números 364 y 1.120 de presentacion y 59 y 60 del registro, importantes 7.410 pesetas y 31 céntimos.

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de Cárceles.

El día 15 de Setiembre próximo tendrá lugar, á las cuatro de la tarde del mismo, en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, la subasta para contratar por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1878, el suministro del petróleo necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, cuyo servicio se ha de contratar con sujecion al pliego de condiciones formulado por dicha Junta y aprobado por mi Autoridad, que se hallará de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre la licitacion en la Secretaria de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Impuestos se ha servido autorizar á los apoderados de los individuos de clases pasivas y perceptores de cargas de justicia asentados de Madrid para recoger las cédulas personales, igualmente que sus matrices, una vez descubierto su importe en la primera mensualidad que se les abone, y que se obliguen á devolver las suscritas por los interesados y autorizadas por las Autoridades municipales, satisfechos que sean los recargos que les correspondan; siendo aplicable esta disposicion á todos los enfermos é incapacitados de presentarse personalmente en esta Intervencion para llenar este precepto.

Para su cumplimiento, los referidos apoderados presentarán relaciones nominadas que contengan: primero, el número, clase y letra de la nominilla de cada individuo; segundo, el nombre y los dos apellidos; tercero, la clase de cédula que les corresponda por razon del haber que cobran; cuarto, clase de cédula de precio superior que deban adquirir con arreglo á las circunstancias que concurren en el interesado; quinto, señas de su domicilio ó empadronamiento, las que despues deberán ampliarse con las personales; sexto, una casilla en blanco para fijar el importe de los recargos satisfechos; y sétimo, otro idem, en que se anotarán la fecha en que los apoderados devolvían cada una de dichas cédulas y matrices hasta el completo de las que hubiesen recibido.

Los individuos que cobran por sí, ó que por residir en Madrid hayan de recoger personalmente las cédulas y presentarlas en la Intervencion, despues de satisfechos los recargos municipales se ajustarán al anuncio del día 24 del actual, bastando su declaracion verbal para que se les expidan de la clase superior que necesitan adquirirlas.

Este servicio tendrá principio el día 4 de Setiembre próximo en el orden siguiente:

- 1.º Jubilados y cesantes de la Real Casa.
- 2.º Pensionistas de la Real Casa.
- 3.º Cesantes de Hacienda.
- 4.º Monte-pío civil, de la A á la E, y Monte-pío de Jueces.
- 5.º Capitanes y Subalternos y convalidados de Vergara.
- 6.º Monte-pío civil, de la F á la L, y tercera clase de Monte-pío militar.
- 7.º Retirados de Marina, tropa y exclaustros.
- 8.º Monte-pío civil, de la M á la Q.
- 9.º Jubilados de todos los Ministerios y Marina.
- 10.º Monte-pío militar de primera clase.
- 11.º Jefes retirados.
- 12.º Monte-pío civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.
- 13.º Cesantes de todos los Ministerios, menos Hacienda.
- 14.º Monte-pío militar de segunda clase.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Amadeo Valls.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Agosto.

- Núm. 418 Alejandro Lucini.—Oviedo.
419 Antonio Romero.—Barcelona.
420 Gabina de Escudero.—Zaragoza.
421 Juan Bautista Xanoz.—Fredo del Rey.
422 Jacobo Amáriz.—Ventas del Espíritu Santo.
423 Lúcas Izumirrell.—Vera.
424 Ramon Lavandera.—Vivero.
425 Tomás Aldegunde.—Lugo.

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Para debido conocimiento del público se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 12 de Setiembre próximo para contratar el servicio de utensilios militares en la ciudad de Cuenca por el término de un año son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like 'Cada cama', 'Cada litro de aceite', 'Cada kilógramo de carbon de encina', 'Cada juego de utensilio gratis'.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—José María de Manzanos.

Para debido conocimiento del público, se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para contratar el servicio de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso por el término de un año son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like 'Cada cama', 'Cada litro de aceite', 'Cada kilógramo de carbon de encina', 'Idem id. de carbón', 'Juegos de utensilios gratis'.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—José María de Manzanos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Puente Geso.

La corporacion que me honro presidir ha resuelto publicar la vacante de la plaza de Medico titular de este distrito para la asistencia gratuita de enfermas pobres del mismo. En su virtud, por el presente y término de 30 dias, que comenzarán á contarse desde el siguiente en que este anuncio fuere inserto en la GACETA DE MADRID, esta Alcaldía llama á los Licenciados en Medicina y Cirujía recibidos en cualquiera de las Universidades de la Nacion que quieran aspirar á la misma plaza, dotada con 1.000 pesetas anuales, á fin de que dentro del mismo plazo produzcan la solicitud que les interesa, acompañando copia del título académico y más documentos dignos de tenerse por suya y que les convenga producir.

Puente Geso 29 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Francisco Bermudez.—El Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de La Almunia (se halla vacante por renuncia de D. José Fombella una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 7 de Agosto de 1877.—P. L. Enrique Larraínzar

Juzgados militares.

Cuenca.

D. Toribio Romo y Martinez, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, Fiscal militar de causas de esta plaza y del proceso que instruyo sobre los excesos cometidos por la faccion carlista al mando del titulado Infante D. Alfonso de Borbon y de Ebo en la invasion de esta ciudad y pueblos inmediatos en los dias 15 de Julio de 1874 y siguientes.

Usando de la jurisdiccion que para estos casos se concede á los Oficiales del ejército, por el art. 70, tratado 8.º, tit. 3.º, de las Reales Ordenanzas y demás leyes del Reino, por el presente segundo edicto y pregon llamo, cito y emplazo al mencionado capitán D. Alfonso de Borbon y de Ebo, contra quien resultan cargos graves de criminalidad en la referida causa, para que se presente en las prisiones del Castillo de esta capital en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, á fin de dar por descargos y pelear su defensa; y de no comparecer en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar hasta verse y fallarse el proceso en Consejo de guerra en rebeldía.

Cuenca 23 de Agosto de 1877.—Toribio Romo.

Juzgado de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Hom, cuyo

domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 15 dias hábiles comparezca en dicho Juzgado y por el Escribano á contestar la demanda que contra él tiene deducida D. Manuel Valdés y Díez, vecino de Puerto Real, sobre restitucion de cierto principal de ejecucion, costas causadas en ella y quere origines, de la cual se le tiene conferido traslado; bajo apercibimiento de declarársle rebelde y seguirsele los autos con los estrados con arreglo al art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cádiz 23 de Agosto de 1877.—Rafael de Leon Sotelo.

X—349

Castro del Río.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Río y su partido.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Lorenzo de Setomayor y Lopez de Padilla, casada, natural de esta dicha villa, en la que falleció sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascripto sobre dicho abintestato, prevenido á instancia de Doña María del Carmen Setomayor y Fernandez, hija legitima del difunto; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Castro del Río á 22 de Agosto de 1877.—Pedro Güeto.—Por disposicion de S. S., José Delgado. X—350

Medrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, revalidada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Aola y Gil, vecino de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Antonio Palacios Gonzalez por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—Licenciado Severiano de Mazarra.

Pola de Laviana.

D. Sancho Valdés, Juez de primera instancia de Laviana, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que el Procurador D. Cayetano Alonso presentó en este Juzgado la demanda cuya copia se une á continuación, y en su vista recayó con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Se admite la precedente demanda civil ordinaria con los documentos que se acompañan, y de ella se confiere traslado á D. Francisco Canteli y D. Juan Estrada, á quienes se emplazará para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan á contestarla, entregándoles copia en simple de la misma; y para el emplazamiento de Estrada, cuyo domicilio no es conocido, fijense edictos en los sitios públicos, é insértese en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Y para que llegue á conocimiento de D. Juan Estrada y García, natural del Concejo de Bimenes y vecino que fué de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Pola de Laviana á 16 de Junio de 1877.—Sancho Valdes Miranda.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

«Demanda.—D. Cayetano Alonso y Durante, en nombre y en virtud de poder que acepto y presente de D. José Alvarez Argüelles y D. José Martínez Artos, como maridos respectivamente de Doña María y Doña Ramona Estrada García, vecinas de la Fontanina, Concejo de Bimenes, ante V. S., haciendo uso de la accion de nulidad de una informacion posesoria, y proponiendo demanda ordinaria contra D. Juan Estrada, de ignorado paradero, y D. Francisco Canteli, vecino de Taballes, en el Concejo citado de Bimenes, digo:

1.º D. Bernardo Estrada García, vecino que fué de Bimenes, y fallecido en 29 de Enero de 1871, como lo acredita la partida sacramental que acompaño, dejó, entre otros hijos, á Doña María y Doña Ramona, esposas de mis poderdantes, lo que tambien es probado en las partidas de bautismo y matrimonio que van unidas:

2.º D. Bernardo Estrada García estuvo desde tiempo inmemorial en posesion de las fincas llamadas Castañedo de Pedraza, un solar, las de las Redomas, la de Curbas y el Castañedo de las Arcas, todas sitas en términos de Taballes y la Fontanina, según aparecen descritas á los números 2, 3, 5, 6, 15, 16, 17 y 18 de la certificación posesoria expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bimenes, cuya copia acompaño:

3.º Hecho el inventario de las fincas dejadas á la fincabilidad del D. Bernardo, y cuya copia tambien presento, se han incluido en el las fincas á que el hecho anterior se refiere, descritas á los mismos números; y por cuestiones habidas entre los partícipes de tal herencia, los que tambien lo eran D. Francisco Canteli, hoy demandado, y su esposa Doña Ana Estrada, se comprometieron por escritura de 23 de Enero de 1872, cuya copia tambien acompaño, á cedér á mis principales y su hermano D. José Estrada todos los bienes que el citado inventario arrojaba, entre los que, como dicho queda, se hallan las fincas aludidas:

4.º Al pretender inscribir mis principales en el Registro de la propiedad de este partido las fincas que á cada uno cupieran (en la particion que sucedió al inventario referido, se encontraron que estaban inscritas á favor de D. Juan Estrada en virtud de informacion posesoria habilitada por D. Francis-

co Canteli; de todo lo que expidió el Registrador de la propiedad la certificación que asimismo incluyo:

5.º D. Juan Estrada nunca estuvo en posesion de las fincas expresadas, y mal podia estarlo cuando habia más de 40 años que no reside en el pueblo, sin que él tenga persona que como su colono ó representante las poseyera, no siendo posible haya presentado el recibo de la contribucion requerida para la inscripcion de la posesion, en atencion á que por ellas pagaba como dueño D. Bernardo Estrada García, certificando de ello el Secretario del Ayuntamiento de Bimenes en el documento posesorio á que se refiere el hecho segundo de esta demanda:

De todo lo que se deducen en derecho las consideraciones legales siguientes:

1.º Si como certifica el Secretario del Ayuntamiento de Bimenes D. Bernardo Estrada estaba en posesion como dueño de las fincas que se cuestionan, mal puede ser cierto, como declararon los testigos en la informacion habilitada por el demandado Canteli, que lo estuviera D. Juan Estrada, encerrando sus dichos una falsedad notoria que anula la informacion posesoria, y como su consecuencia la inscripcion ó asiento hecho en el Registro de la propiedad:

2.º Procede la admision del título posesorio que se presenta, porque á más de estar inscrito, tiene por objeto pedir la nulidad de la inscripcion hecha á favor de tercero de las mismas fincas cuestionables, siendo los testigos que intervinieron en la informacion aludida responsables de los perjuicios que con sus asertos falsos han causado.

3.º Es competente este Juzgado para entender en este asunto, por radicar los bienes objeto de la cuestion y el Registro donde fueron inscritos dentro de los límites de su jurisdiccion, procediendo á la accion y demanda que se ejercitan por estar expresamente determinadas en los artículos 396 y 398 de la ley hipotecaria.

Por todo lo que suplico á V. S. que, teniendo por presentada esta demanda con los documentos citados y certificación de estar los demandantes autorizados para litigar como pobres y el competente atestado de conciliacion, se sirva decretar, previo el emplazamiento hecho á los demandados D. Francisco Canteli y D. Juan Estrada, este último en la forma determinada en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, la nulidad de la informacion posesoria habilitada por D. Francisco Canteli, en representacion de D. Juan Estrada, respecto de las fincas referidas; declarando en su consecuencia la cancelacion total del asiento hecho en el Registro de la propiedad respecto de las mismas fincas, y subsistente con toda la fuerza que si fuera primera la segunda inscripcion que á favor de los demandantes aparece en el Registro y consta de la certificación posesoria que se presenta.

Otrosí.—El Letrado que suscribe se halla matriculado y está en ejercicio en el partido judicial de Infesto, declarando no ser deudor á la Hacienda.

Suplico á V. S. tenga por hecha esta manifestacion á los efectos oportunos.

Justicia que pido en Laviana á 27 de Febrero de 1877.—Hipólito Valdés.—Cayetano Alonso.»

Es copia.—Cayetano Alonso.

—P

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Manuel Arias y Marquez, de esta naturaleza y vecindad, de 25 años de edad, de estado casado con Doña Carmen Benitez, cuyo juicio ha sido promovido á instancia de su señora madre Doña Beatriz María Marquez, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamar dichos bienes.

San Fernando 20 de Agosto de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Manuel Palomino y Rodriguez. X—351

Sarriena.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Juan Bretes y Lopez, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Francisco Cabelled Sanate sobre lesiones á dicho Bretes.

Sarriena 31 de Julio de 1877.—Francisco Satué.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llama y emplazo á Fernando Segura y Leon, natural de Utrera, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de María, de estado soltero, de ejercicio Cirujano-dentista, y de 40 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno y ojos y cabellos pardos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Alhóndiga, núm. 89, con objeto de hacerle una notificacion en causa contra el mismo por hurto de un paraguas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de José Segura Leon, y hallado que sea ponerlo á mi disposicion en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 3 de Agosto de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el actuario se cumplimentó la ejecutoria recaída en causa contra Francisco Gonzalez Vega por resistencia á los agentes de la Autoridad, por la cual se impone al reo cuatro meses de arresto mayor; y no habiendo sido habido é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir dicha condena; apercibido de que en su defecto será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes practiquen y hagan practicar cuantas diligencias conduzcan al objeto decretado.

Y para que llegue á noticia del reo se inserta la presente.

Sevilla 30 de Julio de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Sanmartín.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Sebastian Salas Carrasco, natural de Ronda, vecino de Jerez de la Frontera, calle de Ramos, núm. 14, y accidentalmente en esta ciudad, hijo de Diego y María, de estado viudo, albáñil, de 30 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde aquel en que aparezca inserta en la GACETA, se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se le sigue por hurto de una chaqueta; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis San German.

Sos.

De la Excm. Audiencia del territorio se ha recibido en este Juzgado una certificación de la sentencia pronunciada en causa contra D. Jacobo Carrillo Estañ. D. Manuel Bagües y Martina Jasa sobre muerte de Doña Carmen Gallart por imprudencia; cuya parte dispositiva de dicha sentencia es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á D. Jacobo Carrillo Estañ, D. Manuel Bagües y Artiaga y Martina Jasa Elizalde, declarando de oficio las costas procesales: nos inhibimos en favor del Juez municipal de Sos para que respecto de la Martina Jasa conozca en juicio de faltas del hecho motivo de la presente causa, á cuyo fin se le remita esta con el vaso ocupado; y declaramos no haber lugar á la reserva de acción criminal solicitada en esta instancia á nombre de Carrillo y Bagües. En cuyos términos revocamos la sentencia consultada.

Y por esta nuestra definitiva, para cuya ejecución y cumplimiento devuélvase á su tiempo la causa con certificación al inferior, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Julian Gutierrez del Olmo.—Elias Díez Lopez.»

Cuya sentencia se declaró firme con fecha 21 de Mayo último; y al prestar cumplimiento á dicha certificación, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido notificar dicha sentencia, entre otros, á D. Bartolomé Marco, esposo de la fallecida Doña Carmen Gallart, en cuya causa era parte, lo cual no pudo verificarse por haberse aquel ausentado de esta villa é ignorarse su paradero, por lo que se ha acordado por dicho Sr. Juez en este día que se expidiera la correspondiente cédula de notificación, y se remitiera para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la notificación acordada á D. Bartolomé Marco, expido la presente que firmo en Sos á 30 de Julio de 1877.—El Escribano, Pedro Pons.

Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en los autos de concurso de acreedores de José Cañameras y Molins, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes concursados, y son:

1.º El manso Cañameras, sito en el término del pueblo de Sentmanat, compuesto de 471 cuarteras, 40 cuarterones y dos picotines, deducida la pieza de tierra perteneciente á los dueños del manso Puiguirguer, de cuatro cuarteras, cinco cuarterones y dos picotines; la mayor parte de dicha heredad se halla plantada de viñas, parte establecidas á la prestación de la cuarta parte de frutos y parte á censo en metálico; la restante parte la forman tierras campas, regadío eventual, bosque plantado de pinos, y alguna parte de yermo y tierra inculta; tiene en su parte meridional su casa con todas las dependencias de una casa de campo: linda por Oriente parte con la heredad de Antonia Margenat, y parte con Tomás Castellbell; por Mediodía parte con dicha heredad de Margenat y parte con Juan Domenech y Vilá; por Poniente parte con el citado Domenech y parte con Antonio Vilá y Cortés; y á Cierzo parte con Jaime Paludarias y parte con los mansos Cardona y Puiguirguer. Atendido al estado actual de las tierras, su situación y demás circunstancias apreciables, consideran el valor en venta de dicha heredad de 205 pesetas por cuartera, siendo su valor total 33.234 pesetas 37 céntimos.

2.º El manso Cardona, situado en los términos de Sentmanat y Castellat, en cuyo centro existen algunos paredones de la casa que existió; consta de 422 cuarteras, seis cuarterones, la mayor parte está plantada de viñas, casi todas abandonadas,

y parte de bosque de pocos años: linda al Este parte con finca de Antonia Margenat y Ollé, parte con el manso Puiguirguer y parte con propiedad de D. Quicío Cañameras; al Mediodía parte con el manso Cañameras y parte con N. Vilá; al Oeste parte con el propio Vilá, y parte con N. Juliá, y al Norte parte con la heredad Cadarnada, y parte con las heredades Juliá y Cañellas. Atendidas las circunstancias del terreno y su situación, consideran su valor por cuartera de 160 pesetas, siendo su valor total en venta 42.260 pesetas; el valor de ambas heredades de 47.484 pesetas 37 céntimos, todo sin deducción de las cargas ó gravámenes á que puedan estar afectas las indicadas fincas.

Se señala para su remate el día 22 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, y en la audiencia pública de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que previamente se deposite la cantidad de 5.000 pesetas, que servirá como parte de precio al que obtenga el remate, devolviéndose á los demás; y que se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario el plano geométrico de los muros objeto de la subasta.

Dado en la ciudad de Tarrasa á 27 de Agosto de 1877.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano. X—348

Tolosa.

El Licenciado D. Sotero Irazusta, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Masmela, vecina que fué de esta villa y cuyo paradero actual se ignora, así como sus señas, para que en el término de 30 días comparezca á este Juzgado á contestar los cargos que la resultan en causa que en este Juzgado se sigue contra la expresada Masmela.

Ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y Autoridades civiles y militares que procedan á la detención de la indicada Josefa y á ponerla á disposición de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 4 de Agosto de 1877.—Sotero Irazusta.—Por mandado de S. S., Basilio Azcona.

Ugijar.

D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio contra D. Pedro Gale Montero, vecino de esta villa, cuyas señas personales se ignoran, por el delito de estafa de 20.991 pesetas 32 céntimos al Banco de España, como agente recaudador de contribuciones de este partido; en cuya causa está acordada la prisión de dicho procesado y remisión á este Juzgado y su cárcel de partido para responder á los cargos que le resultan; citándole y emplazándole para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente; en la inteligencia que pasado sin que lo verifique se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) pido y encargo, y en el mio suplico á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del referido Don Pedro Gale Montero procedan á su busca y captura, y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Ugijar á 2 de Agosto de 1877.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S., Nicolás de Peralta y Mérida.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de José Rubira Gomez, alias el Barquillero, de 43 años de edad, casado, platero, hijo de Dionisio y de Torcuata, natural de Medina-Sidonia, vecino de Merchena, de estatura regular, delgado, pelo, ojos y barba negros, nariz larga, boca pequeña, color moreno, que se fugó de la cárcel de Cullar, en donde estaba de tránsito para el presidio de Cartagena, procedan á su captura, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Asimismo encargo iguales diligencias á todos los individuos de la policía judicial, excitando muy particularmente el celo del benemérito cuerpo de la Guardia civil.

Dada en Utrera á 31 de Julio de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente se cita y llama á D. Miguel Gomez del Aguila, Comandante que fué de las filas carlistas, para que dentro de 15 días se persone en este mi Juzgado á rendir declaración en causa que instruyo contra el mismo sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento que de no comparecer sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Sres. Jefes de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, siendo conducido á las Torres de Serranos de esta capital si fuere habido.

Dada en Valencia á 3 de Agosto de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorea.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó pa-

rientes más próximos de José de Ota José, de nación portugués, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó designen el punto donde se hallan para notificar la sentencia firme recaída en la causa que por la muerte de aquel se siguió en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 31 de Julio de 1877.—Rafael Martínez de Tejada.—El Escribano actuario, José Arroyo.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Blanco Espósito, Gabino Vega Alvarez y José Rodríguez Vazquez, guarda-frenas que han sido en el ferro-carril de Tharsis, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó designen el punto donde se hallan para la práctica de una diligencia judicial en causa que se sigue por las lesiones de José Marquez Flores; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 4.º de Agosto de 1877.—Rafael Martínez de Tejada.—El Escribano actuario, José Arroyo.

Villar del Arzobispo.

D. José de Sardá y Parez, Juez de primera instancia de la villa del Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Francisco de P. Bernandez y Alonso en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 28 de Julio de 1874 hasta 5 de Julio de 1876, para que dentro de seis meses siguientes al de la publicación de este edicto deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de tal Registro, fundado en que no se halla sujeto á responsabilidad alguna por razón del buen desempeño de su cargo.

Dado en Villar del Arzobispo á 3 de Agosto de 1877.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Antonio Guas.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Anselmo Urbina y Murguio, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 6 de Mayo último, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado D. Juan de Aldama y Urbina, D. Andrés, Doña Celestina, D. Luciano y Doña Luisa Salazar y Urbina, Don Joaquín, Doña Pilar y Doña Joaquina Urbina y Sola, D. Javier, D. Joaquín y D. Ramon Alberico y Urbina y Doña Emilia Urbina Urnizar, sobrinos del finado, representados por el Procurador D. Cecilio Villaverde, y á cuya instancia se ha promovido este abintestado.

Librado en Vitoria á 27 de Agosto de 1877.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Pedro del Mármol. X—332

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julian Alcalá, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 42, á fin de oír una notificación en la causa que contra su hijo Ignacio y otros me hallo instruyendo sobre robo; previniéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4.º de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente, en virtud de lo acordado en expediente gubernativo formado por mandado de la Sala de gobierno de la Audiencia de esta capital para subsanar algunos defectos en escrituras testificadas por el Notario D. Joaquín Lopez Bernúes, se cita á D. Marcelo Santamaria, uno de los otorgantes de la escritura de 19 de Diciembre de 1875; D. Fermín Amezcua y Arizaleta, otorgante de la escritura de 30 del mismo mes y año; D. Domingo Arroyo Cidre, otorgante la de 31 del propio mes y año; D. Timoteo Español y Gil y D. Antonio Serrano Las Heras, otorgantes otra escritura de 12 de Enero de 1876; Doña Vicenta Dueñas y Benito, D. Manuel Tomás y Lopez, otorgantes la escritura de 20 de Febrero del citado año; D. Francisco Salvador é Hija, otorgante la del 23 del mismo mes y año; D. José Salvador Falcon, otorgante la de 8 de Abril del referido año, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, el día 1.º de Setiembre, á fin de que se ratifiquen en la escritura en que respectivamente intervinieron según ya se ha expresado.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano, Secretario de gobierno.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Situación en 1.º de Agosto de 1877.

Table with financial data for Banco Hispano-Colonial, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with various items and their corresponding values in Pesos fuertes.

Barcelona 28 de Agosto de 1877.—El Contador, P. Alcu Arandez.—V. B.—El Gerente, P. de Sotolongo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1877.

Meteorological observation table for Madrid, August 30, 1877. Columns include Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Agosto de 1877.

Table of telegraphic reports received at the Madrid Observatory, listing locations (Localidades), altitudes, temperatures, directions, and weather states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 30 de Agosto de 1877. Comparado con el del día anterior.

Table of the Madrid Stock Exchange (Bolsa de Madrid) showing various securities, their prices, and changes from the previous day.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces in Spain, listing the province name and the corresponding exchange rate.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 Agosto.

Table of foreign exchange rates for Paris, August 29, listing rates for Spanish and French currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities, listing the city and the exchange rate.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various commodities such as meat, grain, oil, and other goods, with their respective prices per unit.

Wigo, precio medio, á 4225 pesetas la fanega, y á 2247 el hectolitro.

Galada, precio medio, á 495 pesetas la fanega, y á 895 el hectolitro.

Nota. Resúmen de los productos en el día de ayer.—Vacas, 159.—Carneros, 681.—Terneros, 60.—Total, 900.

Se pesa en libras,.... 76.669.—idem en kilogramos,.... 35.451.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing the state of products and taxes collected in the capital, including details on consumption taxes and other levies.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Forman parte de este número los pliegos 19 y 20 respectivamente del tomo II de las sentencias de las Salas primera y segunda del Tribunal Supremo.

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto indultando á Julian Martín Gallardo, Ignacio Valiente Gil y otros del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor que les impuso la Audiencia de Valladolid por delito de atentado contra la Autoridad.—Núm. 243.
Otro indultando á D. Lorenzo Alonso y Ruiz del resto de la pena de tres años de prision correccional que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de atentado.—Idem.
Otro indultando á D. Anastasio Ponce de Leon y Calderon del resto de la pena de 13 años de reclusion que le impuso la Audiencia de Burgos por el delito de homicidio.—Idem.
Otro dictando disposiciones para llevar á cabo la organizacion y reemplazo del Ejército con arreglo á la ley de 40 de Enero del corriente año.—Idem.
Real orden disponiendo que D. Marcelo de Azcárraga cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra.—Idem.
Otra aprobando el señalamiento de los cupos que á cada provincia corresponde satisfacer al Tesoro público por el impuesto sobre la sal, hecha la deducción que previene la Real orden de 24 del mes próximo pasado.—Idem.
Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Farmacia químico-orgánica de la Facultad de Farmacia de Santiago.—Idem.
Otra disponiendo que se anuncie á oposicion la cátedra de ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Sevilla.—Idem.
En 2.º—Real decreto nombrando Capitan general de Granada al Teniente General D. Crispin Jimenez de Sandoval.—Número 244.
Otro nombrando Capitan general de las islas Canarias al Teniente General D. Meliton Catalan y Lopez.—Idem.
Reales órdenes nombrando respectivamente Registradores de la propiedad de Riaza, Sedano y Castro-Urdiales á D. Salvador Madrid Salvador, D. Ricardo Molinero y Garcia y D. Ignacio Cantorell y Fagés.—Idem.
Otra resolviendo que no proceda la admision de la demanda contencioso-administrativa presentada por Don Luis Gonzalez Martinez sobre denegacion de abono al demandante de ciertos honorarios como Notario público.—Idem.
Otra disponiendo que se recojan por la Direccion general del Tesoro y se remesen á la Fábrica de Moneda de Barcelona todas las monedas de cobre y bronce existentes en circulacion que no sean del sistema monetario vigente.—Idem.
Otra exceptuando del recargo de 15 por 100 que en equivalencia del impuesto de ventas establece el art. 42 de la ley de presupuestos las industrias cuyos números y epígrafes se consignan en la relacion formada al efecto.—Idem.
Relacion á que se refiere la Real orden precedente.—Idem.
Otra resolviendo que se satisfagan por las Administraciones económicas en la forma que se expresa los libramientos de obras públicas que contra las mismas expida la Orajacion de Pagos del Ministerio de Fomento.—Idem.
Otra mandando proveer por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Zamora.—Idem.
Otra autorizando á D. Lucas Sarabia y Perez para el uso de los baños denominados Las Delicias, establecidos en la playa de San Lázaro en el litoral de la isla de Cuba.—Idem.
Resúmen de concesiones de Cruces de Carlos III é Isabel la Católica en 2 del mes actual.—Idem.
En 3.º—Circular dictando disposiciones para llevar á efecto el Real decreto de 27 de Julio último dando nueva organizacion al Ejército en la parte referente al arma de Infantería.—Núm. 245.
Otra dictando disposiciones referentes á las comisiones de reserva del arma de Caballería.—Idem.
Otra disponiendo la forma en que ha de realizarse la organizacion de los cuadros del arma de Artillería.—Idem.
Otra disponiendo que se proceda á la organizacion del nuevo Regimiento montado de Ingenieros.—Idem.
Real orden disponiendo que D. Lope Gisbert cese en el despacho interino del Ministerio de la Gobernacion.—Idem.
Otra mandando proveer por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Burgos.—Idem.
Otra jubilando á D. Elias Nuñez Mendieta, Registrador de la propiedad de Vitoria, y á D. Juan Ferrer y Vilaplava, que lo es de San Felú de Llobregat.—Idem.
Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso

- gubernativo promovido por Doña María del Carmen Quesada y Pescoto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Orihuela a inscribir cierta escritura de inventario, liquidación y división de los bienes relictos por fallecimiento del marido de la recurrente.—*Idem.*
- En 4.—Ley autorizando á la Diputación provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, aplicadas exclusivamente á pagar las obras de construcción de carreteras que se ejecuten por cuenta de dicha corporación, y á convertir las deudas contraídas hasta el día por otras de la misma clase.—*Número 245.*
- Real decreto nombrando, en comisión, Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Política y Administración local á D. Martín Usseti de Ponte.—*Idem.*
- Otro nombrando, en comisión, Oficial de la clase de terceros de la Dirección general de Política y Administración local á D. Augusto José de Casanova.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Política y Administración local á D. Estanislao de Guzman y Prats.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de segundos de la misma Dirección general á D. Gabriel José Anduaga.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de segundos de la Dirección de Establecimientos penales á D. Antonio Torrecilla de Robles.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de terceros de la Dirección general de Establecimientos penales á D. Joaquín Rubi.—*Idem.*
- Otro nombrando Arquitecto de Establecimientos penales, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Tomás Aranguren.—*Idem.*
- Otro trasladando á D. Manuel del Alisal y Carnicero, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, á igual plaza de la de la Coruña.—*Idem.*
- Otro trasladando á D. Valero Campo y Ainet, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Barcelona.—*Idem.*
- Real orden nombrando Aspirantes á Registros de la propiedad á todos los individuos declarados con aptitud para ingresar en el cuerpo, comprendidos en la lista que publica la GACETA del día 2 del mes actual.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia confirmando y revocando en parte la Real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Joaquín Thous y Carreras sobre reclamaciones de abono por daños causados por los temporales en la carretera de segundo orden de Silla á Alicante.—*Idem.*
- En 5.—Ley reformando la electoral de Diputados á Cortes, y restableciendo la penal para los delitos electorales de 22 de Junio de 1864.—*Núm. 247.*
- Real orden disponiendo que se celebre pública subasta para la construcción de una línea telegráfica subterránea desde la estación del ferro-carril de Zaragoza hasta la estación telegráfica de dicha capital.—*Idem.*
- Otra resolviendo que se apliquen al reemplazo del presente año y á los sucesivos las disposiciones adoptadas en Abril y Agosto de 1875 contra los padres de los mozos que dejaron de presentarse en caja, y subsidiariamente contra los Ayuntamientos.—*Idem.*
- Real decreto indultando á José Lopez Selgas del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Oviedo en causa por el delito de lesiones graves.—*Idem.*
- Otro indultando á Modesta Hernandez Dorado de la tercera parte de la pena de tres años de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves.—*Idem.*
- Otro rebajando á D. Francisco Javier San Juan la tercera parte de la pena de 12 años de cadena que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de parricidio.—*Idem.*
- Otro concediendo exención del servicio al Contraalmirante de la Armada D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.—*Idem.*
- Otro disponiendo que D. Olegario Castellani y Marfori cese en el cargo de Inspector interino del cuerpo y servicios de infantería de Marina.—*Idem.*
- Otro nombrando Vocal de la Junta superior consultiva de Marina é Inspector del cuerpo y servicios de infantería de Marina al Mariscal de Campo D. José María Montero y Subiela.—*Idem.*
- Real orden concediendo al Capitán de infantería D. Matías Mur y Otos la Cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando pensionada con 1.500 pesetas anuales.—*Idem.*
- Resumen de concesiones de Cruces de Carlos III é Isabel la Católica otorgadas en 5 de Julio último.—*Idem.*
- En 6.—Real orden elevando á la categoría de segunda clase la Aduana de tercera que existe en Lequeitio, con facultad para despachar procedente del extranjero aceite, maderas de construcción &c.—*Núm. 248.*
- Otra disponiendo que las obligaciones que emitan las Sociedades se sellen con el sello de uso corriente en la época de su presentación.—*Idem.*
- Otra prohibiendo terminantemente la inserción de anuncios en la prensa periódica referentes á la celebración y venta de billetes de Loterías extranjeras.—*Idem.*
- Otra dictando disposiciones para regularizar los procedimientos en materia de rifas, en consonancia con lo preceptuado en el art. 60 de la ley de presupuestos vigente.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones.—*Idem.*
- Rectificaciones al Real decreto sobre organización del Ejército, publicado en la GACETA del día 1.º del mes actual.—*Idem.*
- En 7.—Real orden haciendo públicas para conocimiento del comercio las modificaciones introducidas en los Aranceles de Aduanas de Noruega, aumentando los derechos de importación de los aguardientes, cacao, vinagre, malt, té y tabacos.—*Núm. 249.*
- Otra aprobando los arbitrios establecidos en Torrelavega sobre coches y carros de transporte, y denegando la autorización para los proyectados sobre las mercancías.—*Idem.*
- Otra autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para establecer un arbitrio de peaje y transporte sobre el puente de Achauri.—*Idem.*
- En 8.—Real decreto indultando á Pascual Jimenez Villanueva del resto de la pena de seis meses de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Granada en causa por el delito de lesiones graves.—*Núm. 250.*
- Otro indultando á Juan Tarral y Rosa Mauri de la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional que á cada uno de ellos le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de aborto frustrado.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que el Director general de Propiedades y Derechos del Estado cese en el desempeño interino del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aznalcázar contra un acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que declaró procedente la reclamación que D. José Antonio Camargo dedujo por el agravio que se le infringió en el repartimiento de aquel pueblo del año económico de 1875-76.—*Idem.*
- Circular de la Dirección general de Instrucción pública dictando aclaraciones á las Reales órdenes de 2 y 7 de Junio último, autorizando exámenes extraordinarios para la prueba de asignaturas en los establecimientos públicos.—*Idem.*
- En 9.—Real decreto nombrando Vocales de la Comisión encargada de redactar la Legislación hipotecaria que se ha de aplicar á Puerto Rico á D. Casimiro Perier y Don José Muñoz y Gaviria.—*Núm. 251.*
- Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Puenteume á D. Luis Poveda y Escolano.—*Idem.*
- Otra nombrando Registrador de la propiedad de Cebrosos á D. Manuel Castro Regidor.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal del Ministerio fiscal de las Audiencias.—*Idem.*
- Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, reclamado en alzada por Don Bartolomé Minguillon y otros vecinos de Sástago sobre repartimiento municipal.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Diego Alonso contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, relativo á la ocupación de un terreno por D. Urbano Gonzalez Dosal.—*Idem.*
- Resumen de concesiones de cruces de Carlos III é Isabel la Católica otorgadas en 9 de Julio último.—*Idem.*
- Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. Antonio Barreiro contra el Registrador de la propiedad de Vivero por haber suspendido la inscripción de cierta escritura de hipoteca.—*Idem.*
- En 10.—Real orden dictando disposiciones para llevar á cabo la distribución de las cédulas personales á domicilio.—*Número 252.*
- Circular dictando disposiciones para proceder inmediatamente á la formación del censo electoral.—*Idem.*
- Real orden disponiendo la forma en que ha de verificarse la conducción especial de confinados ó presos rematados que pasen de un establecimiento penal á otro.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de una demanda contencioso-administrativa, deducida á nombre de la Compañía de los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, sobre franquicia de los derechos arancelarios del material introducido del extranjero para la explotación, conservación y reparación de la última línea durante el año de 1876.—*Idem.*
- En 11.—Real orden concediendo á D. Nicanor Martínez y Fernandez y D. José Diaz y Diaz la cruz de segunda clase del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.—*Núm. 253.*
- Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Promotores fiscales, durante el mes de Julio último.—*Idem.*
- Otro de concesiones de Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, otorgadas en 11 de Julio último.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto disponiendo que, durante la ausencia de D. Antonio Cánovas del Castillo, se encargue interinamente de la Presidencia del Consejo de Ministros el Marqués de Orovisio, Ministro de Hacienda.—*Núm. 254.*
- Otro indultando á Ramon Mompel y Sanjuan de 200 días de prisión subsidiaria que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa por el delito de atentado contra la Autoridad.—*Idem.*
- Otro indultando á Ramon Bover y Coma del resto de la pena de 20 meses de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de lesiones graves.—*Idem.*
- Otro indultando á Francisco Molina Martín de las penas de seis años de prisión mayor y otras que le impuso la Audiencia de Granada por los delitos de rebelión, detención ilegal y exacciones.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes á títulos nobiliarios.—*Idem.*
- Real decreto reformando la planta del personal de Secretaría del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
- Otro declarando cesantes, por reforma, á D. Santiago Gascon de Cánovas, D. Teodomiro Collazo, D. Esteban Morales, D. Juan Francisco Rodriguez y D. Pedro Forés y Mur, Oficiales de Secretaría del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
- Otro modificando las atribuciones de las Juntas administrativas á que se refiere el art. 147 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.—*Idem.*
- Otro ampliando en la forma que se expresa el decreto de 8 de Junio último dictando reglas para la más breve sustanciación de los expedientes que se produzcan para las altas que den las comisiones especiales de formación del padron industrial en las capitales de provincia y otras poblaciones.—*Idem.*
- Real orden resolviendo en qué forma han de pasar á la Asesoría general de Hacienda y Dirección general de lo Contencioso los expedientes que se instruyan en las Direcciones generales dependientes del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo que por cuenta del Estado se proceda á la exhumación y transporte á Madrid de los restos mortales de D. José Ferrer de Couto, fallecido en el extranjero.—*Idem.*
- Real orden dando las gracias á los Sres. D. José Puig Cobos, D. Mariano Gonzalez y Dueñas y D. Agustín Oliver y Domenech por su participación en el asilo denominado Hospital civil de Oliver, inaugurado recientemente en la ciudad de Alcoy.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia confirmando en parte y dejando sin efecto una orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda, reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Silvio, Doña Alodia y Doña Cira Salvador y Collazo sobre procedencia de la denuncia de un terreno sito en el campo denominado de la Granada, término municipal de Barcelona, y redención de cierto censo que sobre el mismo gravitaba.—*Idem.*
- En 13.—Real orden reorganizando en la forma que se expresa la Junta permanente de presupuestos creada por Real orden de 24 de Julio del año próximo pasado.—*Número 255.*
- Otra autorizando á la Dirección general del Tesoro para convertir por bonos del Tesoro dos cargas de justicia señaladas con los números 633 y 639 á favor de la Condesa de Ibangrande y D. Narciso Martínez y García.—*Idem.*
- Otra habilitando el muelle de San Salvador, situado al extremo de la bahía de Santander, para el desembarco de carbon de piedra nacional, con autorización de la Aduana de aquella capital de provincia.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto disponiendo que D. Cristóbal Martín de Herrera cese en el despacho interino del Ministerio de Estado.—*Núm. 256.*
- Otro disponiendo que D. Manuel Silveira se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de Estado.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúe sin las formalidades de subasta la traslación del mobiliario de la Audiencia de Madrid al Palacio de Justicia.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo último.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que se publique en la GACETA DE MADRID y se haga una edición especial de la Memoria presentada por el Delegado español en el Congreso internacional de Estadística de Buda-Pest.—*Idem.*
- Memoria ó reseña á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*
- Real decreto concediendo el título de Ciudad á la villa y puerto de Mayagüez, en la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otro dejando sin efecto el de 6 de Octubre último, por el que se nombró Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar á D. Augusto José Casanova.—*Idem.*
- Otro suprimiendo de la plantilla del Ministerio de Ultramar una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, creada por decreto de 6 de Octubre del año último.—*Idem.*
- Real orden declarando que en ningún caso debe gravarse con arbitrios municipales el chocolate elaborado á su entrada en las poblaciones.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto dictando disposiciones acerca del pago de los derechos de matrícula en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza.—*Núm. 257.*
- Real orden disponiendo que el Director general de Instrucción pública cese en el despacho interino de la Dirección general de Obras públicas.—*Idem.*
- Memoria ó reseña presentada por el Delegado español en el Congreso internacional de Estadística de Buda-Pest (continuación).—*Idem.*
- Real decreto fijando los gastos é ingresos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1877-78.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que D. Víctor Arnau cese en el despacho interino del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Otra concediendo al artillero Antonio Rubio Mateos la Cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 400 pesetas anuales.—*Idem.*
- Otra disponiendo que para el 15 de Setiembre próximo se embarquen en Cádiz 1.400 soldados de infantería de Marina con destino á la isla de Cuba.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Vicente del Barrio contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, revocatorio de otro del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, sobre posesión de cierto terreno.—*Idem.*
- Otra (reproducida) dando las gracias á los testamentarios de D. Agustín Oliver y al Arquitecto D. Jerónimo Granel por su participación en las obras del Hospital civil de Oliver, construido en la ciudad de Alcoy.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia confirmando en parte y dejando sin efecto un decreto de 12 de Enero de 1870, reclamado en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Pablo Valdés Sanz y otros sobre nulidad ó validez de la concesión hecha á D. Nicolás Polo de varios terrenos para la desecación de las lagunas denominadas Raso del Portillo.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto aprobando la instrucción para el nombramiento, organización y servicio de capataces de cultivos de los distritos forestales.—*Núm. 258.*
- Instrucción á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Circular de la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria dictando disposiciones para llevar á efecto la instrucción precedente.—*Idem.*
- Real decreto concediendo el título de Ciudad á la villa de Ponce, en la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que al recibirse en el Departamento marítimo de Cartagena la hélice reformada de la fragata Sagunto sea atencion preferente del Arsenal las obras de su colocación en el ménos tiempo posible.—*Idem.*
- Otra mandando que sirva de regla general en casos análogos la resolución dictada en el expediente promovido por Rafael Caparrós y Martínez en alzada del fallo por el que la Comisión provincial de Huesca le declaró bien alistado en dicha capital para el actual reemplazo.—*Idem.*
- Memoria ó reseña presentada por el Delegado español en el Congreso internacional de estadística de Buda-Pest (conclusion).—*Idem.*
- En 17.—Ley ampliando á favor de los Ejércitos de Ultramar, de los voluntarios y auxiliares que hayan tomado parte ó en adelante la tomen en las campañas de Cuba y Filipinas, los beneficios otorgados en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876.—*Núm. 259.*
- Real decreto declarando cesante á D. Juan Valero de Torres, Coasesor segundo de la Asesoría y Dirección general de lo Contencioso del Estado, y nombrando para este cargo á D. Manuel de Elola.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial del Ministerio de Hacienda á Don Juan Francisco Rodriguez.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el decreto pontificio de 2 de Mayo de 1867 sobre reducción de dias festivos tenga cumplimiento en las provincias de Ultramar desde el día 1.º de Enero de 1878.—*Idem.*
- Decreto pontificio á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real orden dictando disposiciones referentes á la consignación del pago de los haberes de las clases pasivas en las Cajas de las provincias de Ultramar.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión pro-

vincial de Oviedo reclamado en alzada por D. Domingo Rico con motivo de una cuestión sobre conducción de aguas en Vega de Rivadeo.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra un acuerdo de aquella Comisión provincial, relativo al pago de un arbitrio por la construcción de dos miradores en una casa de D. Fernando Calderon de la Barea.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. Tomás Collado y Peraita contra la negativa del Registrador de la propiedad de Huesca á inscribir cierto testimonio de adjudicación de bienes.—*Idem.*

En 48.—Real decreto promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Victoriano García Parades, Teniente fiscal de la misma Audiencia.—Número 230.

Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, reclamado en alzada por el Ayuntamiento de Quinto relativo á arbitrios sobre los montes comunes.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Muzabal contra un acuerdo de la Comisión provincial de Navarra, que eximió á D. Salvador Labayen del pago de contribuciones extraordinarias.—*Idem.*

Concesion de cruz de Isabel la Católica otorgada á Don Vicente Alvarez Turo.—*Idem.*

Lista de los premios otorgados por el Jurado de la Exposición vinícola de 1877.—*Idem.*

En 49.—Circular dictando disposiciones para facilitar el ingreso de los mozos responsables del último reemplazo del Ejército que no lo han verificado todavía en las cajas de algunas provincias.—Núm. 231.

Otra recordando el cumplimiento de los decretos de 8 de Enero de 1870 y 3 de Mayo de 1871, referentes al nombramiento de Directores de obras, Ayudantes de Arquitectos y Alforereros de fisatos.—*Idem.*

Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Sanchez y otros vecinos de Iripal contra un acuerdo de la Comisión provincial de Guadalajara, referente á las cuotas que les fueron impuestas como vendedores al por menor de artículos de consumo.—*Idem.*

Otra resolviendo un expediente de alzada promovido por D. Gregorio Moruello contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña sobre suministro de pan al Gran Hospital de Santiago.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Canarias, reclamado en alzada por D. Francisco Cabrera Lopez y otros vecinos de la ciudad de las Palmas, por el que se concedía autorización á Doña María del Carmen Diaz para construir una casa en terreno sobrante de la vía pública.—*Idem.*

En 20.—Otra autorizando la conversión en bonos del Tesoro de la renta de dos cargas de justicia á favor de los señores Marqueses de Sardoal, del Duero y Revilla, Condes de Canalada, procedentes de oficios y derechos enajenados y recompensas por derechos, rentas y servicios.—Núm. 232.

Otra mandando que se lleve á efecto la orden dictada en 22 de Enero de 1874, con arreglo á la cual la empresa del ferro-carril de Palma á Inca tiene derecho al abono de la cantidad á que ascienden los derechos del arancel correspondientes al material aprobado en la relacion respectiva.—*Idem.*

Otra resolviendo una consulta de la Comisión provincial de Teruel sobre imputaciones con motivo de exacciones hechas por los carlistas.—*Idem.*

Otra recaída en un expediente de alzada interpuesto por D. Domingo Lago y otros ex-Cañajales del Ayuntamiento de El Corco contra un acuerdo de la Comisión provincial de Lugo sobre apremios.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Pablo Martínez, Administrador del Conde de los Corbos, en alzada de los acuerdos de la comisión provincial de Badajoz sobre abono de frutos.—*Idem.*

En 21.—Real decreto indultando á Antonio Lopez Campo del resto de la pena de nueve años de presidio mayor que le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por el delito de robo.—Núm. 233.

Otra indultando á Mariano Baratas y Estanislao Rodriguez de la mitad de las penas de 42 y 20 meses de prision correccional que respectivamente les fueron impuestas por la Audiencia de Madrid en causa por el delito de lesiones.—*Idem.*

Otra indultando á Basilio Martinez y Garcia del resto de la pena de ocho meses de prision correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad.—*Idem.*

Otra ascendiendo al empleo de Brigadier al Coronel de infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori.—*Idem.*

Otra nombrando Interventor de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero á D. Nicolás Emilio Jauralde.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso interpuesto por Don Juan Cervilla y Vecia contra un acuerdo de la Comisión provincial de Granada, referente á la enajenacion de un terreno, verificada por la Municipalidad de Padul.—*Idem.*

Otra mandando se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Logroño.—*Idem.*

En 22.—Real orden dictando reglas para la distribucion de cédulas personales á las clases que perciben haberes del Estado.—Núm. 234.

Otra recaída en un recurso de alzada interpuesto por Don Manuel Fernandez Quevedo contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Torrealevega, que dispuso el derribo de un certizo que habia construido en un terreno de su propiedad.—*Idem.*

Otra mandando se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Valladolid.—*Idem.*

Continuacion de la lista de los premios otorgados por el Jurado de la Exposición vinícola.—*Idem.*

En 23.—Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Castilla de Matagorda contra un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos en cuanto confirmó otro del Ayuntamiento de Matagorda, referente á la ejecucion enviada por el mismo contra varios vecinos del primero de dichos pueblos para hacer festividades en las cotas por repartimiento de años anteriores.—Núm. 235.

Otra desestimando el recurso interpuesto por los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Ichermando en

1872 y 1873 contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres sobre responsabilidad del pago de cédulas de empadronamiento.—*Idem.*

Convocatoria á exámenes para el ingreso en la Escuela superior de Ingenieros agrónomos.—*Idem.*

Continuacion de la lista de los premios otorgados por el Jurado de la Exposición vinícola.—*Idem.*

En 24.—Ley mandando abrir una información á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería de España.—Número 236.

Real decreto relevando á D. Luis Aparicio del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.—*Idem.*

Otros nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca á D. Márcos Maldonado y Macenez, y de la de Logroño á D. Luis Moreno.—*Idem.*

Real orden declarando Monumento nacional histórico y artístico el ex-monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de Valladolid, y disponiendo se solicite la excepcion de la venta de dicho edificio.—*Idem.*

Otra disponiendo se den las gracias al Ayuntamiento de Valladolid por su donativo á la Galería arqueológica de dicha ciudad.—*Idem.*

Otras disponiendo se anuncien á concurso dos categorías de cátedras vacantes en la Facultad de Derecho y tres de ascenso en la de Ciencias.—*Idem.*

Otras resolviendo que se provean por concurso la cátedra de Legislacion comparada, vacante en la Universidad de Madrid, y la de Economía política y Estadística, vacante en la de Granada.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie por traslacion para su provision la cátedra de Patología general con su Clinica y Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*

Real decreto indultando á Pablo Rodriguez y Ramirez de la pena de ocho años de prision mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de rebelion carlista y robo de un caballo.—*Idem.*

Otra indultando á Gregorio Rodriguez y Dominguez de la mitad de la pena de 43 meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de ofensa al sentimiento religioso.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Capitan de navío D. Cesáreo Fernandez y Duro cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey.—*Idem.*

Otra nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey al Capitan de navío D. Vicente Montojo y Trillo.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey el Capitan de fragata D. Patricio Aguirre y de Tejada.—*Idem.*

Otra nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey al Coronel de infantería de Marina D. Emilio Soler y Werle.—*Idem.*

Real orden circular determinando la forma de hacer efectivo el pago al Tesoro público del impuesto que han de satisfacer los individuos de la clase civil que obtengan cruces del Mérito militar.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Suarez Gonzalez contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva sobre arbitrios municipales de Puebla de Guzman.—*Idem.*

Continuacion de la lista de los premios otorgados por el Jurado de la Exposición vinícola.—*Idem.*

En 25.—Real decreto jubilando á D. Juan Nepomuceno Alonso y Gonzalez, Magistrado de la Audiencia de Valencia.—Número 237.

Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Tomás Jordán y Alanis, y de la de Cáceres á Don Antonio Vazquez Iñá.—*Idem.*

Otra promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Ildefonso Sainz y Gutierrez.—*Idem.*

Otra nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas, y Subinspector de Infantería y Caballería de aquel Ejército al Mariscal de Campo Don Joaquin Celomo y Puche.—*Idem.*

Real orden concediendo á Diego Castro y Castro, hermano y heredero de José, soldado de infantería de Marina fallecido en activo servicio, el abono de la parte proporcional del premio de 800 pesetas que devengó dicho soldado, y determinando la tramitacion que ha de darse á las instancias en que se solicita el cobro de estos haberes y otros de la misma índole.—*Idem.*

Otra recaída en un expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Villarrasa contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, relativo á la cobranza de un repartimiento.—*Idem.*

Otra disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion D. Federico Villalba, Director general de Establecimientos penales.—*Idem.*

Otra disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Instruccion pública, Agricultura é Industria D. Estéban Garrido, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.—*Idem.*

Continuacion de la lista de los premios otorgados por el Jurado de la Exposición vinícola.—*Idem.*

En 26.—Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administracion á D. Eustaquio de Ibarreta.—Número 238.

Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Huéscar.—*Idem.*

Continuacion de la lista de los premios otorgados por el Jurado de la Exposición vinícola.—*Idem.*

En 27.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia.—Núm. 239.

Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valeria la Buena.—*Idem.*

Otra decidiendo á favor de la Administracion la suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Santander.—*Idem.*

Estado de los privilegios de industria caducados por no haber sacado los solicitantes la cédula.—*Idem.*

En 28.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda.—Núm. 240.

Otra decidiendo una competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Riaza.—*Idem.*

Otra nombrando Presidente de la Audiencia de Palma á D. Joaquin Maria Lopez é Ibañez.—*Idem.*

Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Antonio Ubach y Serrano.—*Idem.*

Otra aprobando las Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Real Audiencia de Puerto-Rico.—*Idem.*

Ordenanzas á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real orden autorizando á D. Luis de Estrada para que pueda utilizar 124 litros de agua por segundo de los sobrantes que del cauce las Aves vierten en el arroyo de la Cabina.—*Idem.*

Continuacion de la lista de los premios otorgados por el Jurado de la Exposición vinícola.—*Idem.*

En 29.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena.—Núm. 241.

Otra conmutando á José Manuel Cutilias, José Rives Martinez y José Ramon Candel las penas de 37 meses de prision correccional que la Audiencia de Valencia impuso á los dos primeros, y la de 46 meses de la propia pena á que fué sentenciado el tercero en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometieron el delito.—*Idem.*

Otra indultando á Gabriel Cucala y Roca y otros del pago de la multa de 200 pesetas á que les condenó la Audiencia de Valencia en causa por los delitos de desorden público, desacato y resistencia á la Autoridad.—*Idem.*

Otra declarando honorífico y gratuito el cargo de Juez de los Tribunales de oposicion á cátedras.—*Idem.*

Real orden desestimando una peticion de la Junta liquidadora del ferro-carril de Alcazar á Quintanar, y declarando caducada la concesion del mismo.—*Idem.*

Otra mandando que para llevar á efecto el art. 19 de la última ley de presupuestos y el 34 de la vigente, que fijan derechos para el despacho de los efectos del material de ferro-carriles, se atengan las Aduanas y se observen por las empresas comprendidas respectivamente en cada una de dichas disposiciones los preceptos contenidos en el Apéndice 15 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.—*Idem.*

En 30.—Real decreto resolviendo una competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Riaza.—Número 242.

Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva.—*Idem.*

Otra indultando á Prudencio Alvarez Heros de la pena de cuatro años de prision correccional y seis meses de arresto mayor á que fué condenado en causa por sedicion y daños ocasionados en las Casas Consistoriales de Quirós.—*Idem.*

Real orden dando las gracias á D. Francisco Sepúlveda, representante de la empresa de vapores-correos trasatlánticos, por su ofrecimiento de transportar gratuitamente desde la Habana á la Península en uno de sus vapores los restos mortales de D. José Ferrer de Couto.—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo al Duque de Frias de la demanda interpuesta contra el mismo por la Administracion general de Estado sobre revocacion de la orden de 7 de Octubre de 1873, que declaró debían abonarse al demandado ciertos intereses del capital que se le entregó como compensacion de los derechos que podia ostentar sobre los antiguos Estados de Oropesa.—*Idem.*

En 31.—Ley mandando que los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se consideren ingresados como donativo nacional en la Caja creada por Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los fines de su fundacion.—Número 243.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Segovia.—*Idem.*

Otra nombrando Oficial del Ministerio de Hacienda á Don Mariano Catalina.—*Idem.*

Real orden dictando reglas para la admision en la Casa de Moneda de pastas de plata y oro.—*Idem.*

Otra resolviendo se manifieste á los pescadores de Alicante el particular agrado con que S. M. ha visto la renuncia hecha por los mismos de utilizarse de la pesca del bou en tiempo de veda.—*Idem.*

Concesion de Regium exequatur y autorizacion para ejercer sus respectivos cargos á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros.—*Idem.*

ANUNCIOS.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARITIMA. Se vende en la Imprenta nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

FACTOS DEL DIA.

San Ramon Nonnato, confesor, y San Robustiano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—Concierto bajo la dirección del Sr. Metra.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grandé y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, á la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.